

**AUTO Nº 2504**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Intranet de la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente se publicaron las siguientes Resoluciones:

Resolución No.	Fecha de la Resolución	Nombre del infractor	Valor de la sanción
1034	30/07/2001	ORBITEL	\$429.000
1035	30/07/2001	CLINICA ODONTOLOGICA BUITRAGO	\$572.000
1037	30/07/2001	COLCHONES ARTESANO	\$429.000
1134	16/08/2001	CONSTRUCTORA SUPERIOR	\$1.115.400
1148	21/08/2001	MIGUEL RODRIGUEZ	\$429.000
1376	02/10/2001	CELUMOVIL	\$429.000
1384	02/10/2001	AUTOCARPAS MIAMI	\$429.000

Resolución No.	Fecha de la Resolución	Nombre del infractor	Valor de la sanción
2014	29/12/2003	INASEG LTDA ASESORES DE SEGUROS	\$498.000
2025	29/12/2003	GUILLERMO BERMUDEZ VANEGAS/SALSA BAR JUANCHACO.	\$498.000



2060	31/12/2003	CARULLA VIVERO	\$496.000
2082	31/12/2003	INGEURBE LTDA	\$498.000
2083	31/12/2003	INGEURBE LTDA	\$498.000
2084	31/12/2003	INGEURBE LTDA	\$498.000
2085	31/12/2003	INGEURBE LTDA	\$498.000
2091	31/12/2003	CONSTRUCTORA EFOJOR S.A	\$498.000
2128	31/12/2003	CONSTRUCTORA EFOJOR S.A	\$498.000
2132	31/12/2003	LOMBARDIA LTDA	\$498.000
2133	31/12/2003	JALCAS LTDA	\$498.000
2134	31/12/2003	JALCAS LTDA	\$498.000
2136	31/12/2003	INGEURBE LTDA	\$498.000
2137	31/12/2003	INGEURBE LTDA	\$498.000
2138	31/12/2003	INGEURBE LTDA	\$498.000
2139	31/12/2003	FORMAMOS CIUDADANOS	\$498.000
2140	31/12/2003	LUIS FERNANDO CANO/ALMACENES MULTI CONFORD	\$498.000
2160	31/12/2003	BLOCKBUSTER VIDEO	\$498.000

Resolución No.	Fecha de la Resolución	Nombre del infractor	
863	07/04/2005	CARBON DE PALO	\$572.250
865	07/04/2005	90 DISCOTECA	\$572.250
866	07/04/2005	TEQUILAZO TIENDA BAR	\$572.250
946	15/04/2005	JAIRO ALONSO GRANADOS REYES	\$554.900
1088	06/05/2005	SURTIFRUYER DE LA SABANA S.A	\$572.250
1089	06/05/2005	WHISKERIA SHOW PARAISO TROPICAL	\$572.250
1303	07/06/2005	DOGGIES EL SHOP PELUQUERIA VETERINARIA	\$572.250
1805	03/08/2005	BILLARES LA PALMA/ PABLO CASTAÑEDA	\$572.250
1877	10/08/2005	BILLARES LAS VEGAS	\$572.250





1880	10/08/2005	HAMBURGUESERIA EMAUS	\$572.250
1881	10/08/2005	RESTAURANTE BENEDETTO	\$572.250
1882	10/08/2005	DISCOTECA CRISTALES	\$572.250
1883	10/08/2005	PUNTO DE ESTRELLA MUSICA EN VIVO	\$572.250
1887	10/08/2005	BROASTED DELY FISH/CARLOS CRUZ	\$572.250
1892	10/08/2005	BROASTED DELY FISH/CARLOS CRUZ	\$572.250
1911	16/08/2005	COMCEL SATELITAL LTDA	\$572.250
1912	16/08/2005	SALSA ALQUIMIA	\$572.250
1913	16/08/2005	MIS CABAÑAS/JAIRO MORALES	\$572.250
1914	16/08/2005	PINTURAS INDUSTRIALES/VICTOR REYES	\$572.250
1915	16/08/2005	CLUB VIDEO BAR PASARELA	\$572.250
1916	16/08/2005	INSTITUTO SAN IGNACIO/JANETH GONZALEZ	\$572.250
1919	16/08/2005	AVIATUR	\$572.250
1920	16/08/2005	LACTEOS LOS ANGELES	\$572.250
1923	16/08/2005	DISCOTECA OCEANUS TABERNA	\$572.250
1924	16/08/2005	DISCOTECA HABANA CLUB	\$572.250
1925	16/08/2005	FESTY TORTAS/ELVIRA LOPEZ AYALA	\$572.250
1928	16/08/2005	JHON MARTINEZ/COMCEL	\$572.250
1929	16/08/2005	CIRO HERRERA/HERREMOLDURAS	\$572.250
1932	16/08/2005	INTER RAPIDISIMO	\$572.250
1933	16/08/2005	CALZADO LA ELEGANCIA/RENE TRUJILLO	\$572.250
1934	16/08/2005	PISOS Y DECORACION ALFA / WILLIAM BRAUS	\$572.250
1935	16/08/2005	MI RANCHITO DE LA 68-COCA COLA7 HECTOR GARZON	\$572.250
1937	16/08/2005	MUNDO PISCINAS	\$572.250
1986	23/08/2005	CAR`S AMORTIGUADORES/JORGE TORRES	\$572.250
1992	23/08/2005	DISCOTECA MILENIUM/CELIO RIVERA	\$572.250

Que advertida su publicación en la página web de esta Secretaría, corresponde a este Despacho analizar y verificar las condiciones de exigibilidad de las actuaciones encontradas con el propósito de adoptar medidas de saneamiento jurídico y contable de la Entidad.



Que a la luz de lo previsto en el artículo 29 del C.C.A. "...ARTICULO 29. FORMACION Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. ...", en consecuencia estos actos publicados no fueron objeto de constitución de expediente sancionatorio tal como consta en la certificación suscrita por Juan Camilo Bustos Caicedo con radicado 2011IE73736 del 21 de Junio de 2011.

Que por tal razón, las sanciones impuestas en dichos actos administrativos no nacieron a la vida jurídica o produjeron efectos, como tampoco se puede determinar que dichas resoluciones sean oponibles frente a quienes se les endilga la sanción por no estar notificadas.

Que de acuerdo con el análisis efectuado a cada uno de los actos publicados en la intranet, queda en evidencia que no se reúnen los requisitos que permitieron para la fecha de su expedición la constitución de título ejecutivo idóneo que permita alcanzar los efectos jurídicos que garanticen su exigibilidad por la jurisdicción coactiva, ejercida por la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital de conformidad con el Decreto Distrital 066 de 2007 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Que el Artículo 64 del C.C.A., por su parte establece:

*"los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes por sí mismos para que la Administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad del interesado."*

Que se observa igualmente que leída su motivación no se infiere la aplicación de procedimiento administrativo que debió surtir para efectos de demostrar la responsabilidad del presunto infractor y como consecuencia imponer las demás de que trata el artículo 1 de las referidas resoluciones.

De otra parte, esta Dirección procedió a verificar la certificación de notificación y ejecutoria de que tratan los artículos 43 y 45 del C.C.A., **ARTICULO 43. DEBER Y FORMA DE PUBLICACION.** Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto. Los municipios en donde no haya órgano oficial de publicidad podrán divulgar estos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, o por bando. Las decisiones que



47

*pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio hábil. ARTICULO 44. DEBER Y FORMA DE NOTIFICACION PERSONAL. Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado. Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita. En la misma forma se harán las demás notificaciones previstas en la parte primera de este Código. ARTICULO 45. NOTIFICACION POR EDICTO. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia. ARTICULO 46. PUBLICIDAD. Cuando, a juicio de las autoridades, las decisiones afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, ordenarán publicar la parte resolutive, por una vez, en el Diario Oficial, o en el medio oficialmente destinado para estos efectos, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones."*

Que existen circunstancias que afectan gravemente la eficacia de las decisiones contenidas en ésta actuaciones administrativas por cuanto carecen de fuerza vinculante haciendo imposible su cobro.

Que cabe agregar que en ejercicio de las auditorias correspondientes realizadas por la Contraloría de Bogotá, se advirtió sobre la necesidad de tomar decisiones de fondo frente a la existencia de las resoluciones en cita.

Que por todo lo anterior, no se reúnen los requisitos de título ejecutivo previstos en el artículo 488 del C.P.C., el cual señala:

**"ARTÍCULO 488. TÍTULOS EJECUTIVOS.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia."



Que en estas condiciones las obligaciones de que tratan las resoluciones objeto de análisis, no son actualmente exigibles y por lo mismo al no prestar mérito ejecutivo, no se constituyen en título para poder hacer efectiva la obligación que en ellas contiene.

Que la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Ejecuciones Fiscales emitió la Circular Contable 004 de 2007, "Por la cual se establece el procedimiento Administrativo de Cobro - Requisitos para el inicio de procesos de cobro coactivo" de que trata la Ley 1066 de 29 de Julio de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública" y atendiendo lo anterior, las Resoluciones objeto de estudio no cumplen con los requisitos que ésta Circular determina y por lo mismo dicho cobro es inviable.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso*



*separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de que tratan las Resoluciones Nos. 1034, 1035, 1037, 1134, 1148, 1376, 1384 de 2001, las Resoluciones Nos. 1926 de 2002, Las Resoluciones Nos. 2014, 2025, 2060, 2082, 2083, 2084, 2085, 2091, 2128, 2132, 2133, 2134, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2160 de 2003 y las Resoluciones Nos. 863, 865, 866, 946, 1088, 1089, 1303, 1805, 1877, 1880, 1881, 1882, 1883, 1887, 1892, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1919, 1920, 1923, 1924, 1925, 1928, 1929, 1932, 1933, 1934, 1935, 1937, 1986, 1992 de 2005, por las razones expuestas en la presente providencia.

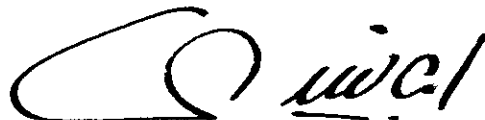
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar traslado al Comité de Sostenibilidad Financiera para que se dé de baja de los estados contables de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez dados de baja contablemente se procederá por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico de las actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



21 JUN 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Revisó: Ing. ORLANDO QUIROGA RÁMIEZ – Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA – Directora Legal

